



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 43 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 FEB 2024

**VISTO :**

EL Memorandum Multiple N° 01-2024/GRP.110000 de fecha 26 de enero del 2024 por lo cual la Procuraduría Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional Piura hace de conocimiento al Director Regional de Agricultura la Resolución N° 3 de fecha 12 de enero del 2024 recaída en el Expediente de Medida Cautelar N° 02248-2021-1-2001-JR-LA-02 por la cual se declara Fundada la oposición interpuesta por la demandada a través de la Procuraduría Pública Regional y en consecuencia cancelese la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 26 de abril del 2022 a favor de Ivonne Noemí Romero Sánchez, y;

**CONSIDERANDO :**

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus 3 niveles del Gobierno (Nacional, Regional y Local), deben sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del Texto Público Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala lo siguiente: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades que tenga atribuidas y con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, mediante Resolución N°1 de fecha 26 de abril del 2022 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente Judicial de Medida Cautelar N° 02248-2021-1-2001-JR-LA-02 se resuelve Declarar Procedente en parte la Medida Cautelar peticionada por Ivonne Noemí Romero Sánchez y ordena que la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de la canasta de alimentos de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR PIURA P igual a Dos Mil Quinientos y 00/100 soles (S/.2,500.00);

Que, mediante Memorandum Multiple N° 01-2024/GRP.110000 de fecha 26 de enero del 2024 por lo cual la Procuraduría Pública Regional Adjunta del Gobierno Regional Piura hace de conocimiento al Director Regional de Agricultura la Resolución N° 3 de fecha 12 de enero del 2024 recaída en el Expediente de Medida Cautelar N° 02248-2021-1-2001-JR-LA-02 por la cual se declara Fundada la oposición interpuesta por la demandada a través de la Procuraduría Pública Regional y en consecuencia cancelese la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 26 de abril del 2022 a favor de Ivonne Noemí Romero Sánchez, y asimismo hace de conocimiento que se Cancele en la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 26 de abril del 2022 y déjese sin efecto el mandato dispuesto en la indicada resolución;

Que, atendiendo a lo anterior es menester traer a colación el carácter vinculante a las decisiones judiciales conforme al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia con el artículo 45, inciso 45.1 y 42.2 de la Ley 27584 por la cual, se regular el Proceso Contencioso Administrativo, en el cual se señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de Autoridad Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o su fundamento, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, en tal sentido, que se dicte mandato cautelar sobre determinado aspecto procesar, la entidad está obligada a ejecutar las acciones establecidas y/o dictadas por el juzgador evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna pudiese restringir sus efectos incurriendo en responsabilidad, en caso de infringir dichas reglas y así mismo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad demás alta jerarquía de la entidad;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 43 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 12 FEB 2024

Que, el artículo 637 del Código Procesal Civil establece que de ampararse la Oposición el Juez deja sin efecto la Medida Cautelar. La Resolución que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo

Que, así, estando a lo glosado y de conformidad con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica, Planeamiento y Presupuesto;

Y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 17-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA GR de fecha 03 de enero del 2023.

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO :** DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 3 de fecha 11 de enero del 2024 recaída en el Expediente Judicial de Medida Cautelar N° 02248-2021-1-2001-JR-LA-02 por la cual se declara Fundada la Solicitud de Oposición de Medida Cautelar deducida por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional contra el concesorio de la Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo a favor de Ivonne Noemí Romero Sánchez y asimismo hace de conocimiento que se Cancele en la Medida Cautelar concedida mediante Resolución N° 1 de fecha 26 de abril del 2022.

**ARTICULO SEGUNDO :** DEJAR sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 134-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 13 de mayo del 2022 por la cual se resuelve Dar Cumplimiento al mandato de medida cautelar contenido en la Resolución N° 01 del 26 de abril del 2022 recaída en el Expediente Judicial de Medida Cautelar N° 02248-2021-1-2001-JR-LA-02 a favor de Ivonne Noemí Romero Sánchez por la cual se dispone se cumpla con depositar de manera temporal y mensual el beneficio de la canasta de alimentos de conformidad a la Resolución Presidencial N° 613-2000-CTAR PIURA P igual a Dos Mil Quinientos y 00/100 soles (S/.2,500.00);

**ARTICULO TERCERO,** Notificar la presente Resolución Directoral Regional a Ivonne Noemí Romero Sánchez; a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto y Jurídica y al Segundo Juzgado de Trabajo de Piura; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE  
ING. JOSE PAUL LOAYZA PORRAS  
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!